

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2015 00995 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta lo manifestado por el señor Fabio Andres Cárdenas Clavijo secuestre nombrado en auto del 11 de enero de 2022 (fl. 154), para lo cual se le requiere que informe si la sociedad Estrategia y Gestión Jurídica LTDA quien actuó como secuestre en la diligencia del 14 de septiembre de 2017 por la Alcaldía Local, realizó la entrega del inmueble objeto de división.

En cuanto a los honorarios provisionales solicitados por el nombrado auxiliar de la justicia, se requiere a la parte actora para que indique si el día de la diligencia de secuestro realizó el pago de la suma de \$246.000 que el Alcalde Local señaló como honorarios, en caso de no haber sufragado dicha suma, proceda de manera inmediata a realizar el pago al nuevo secuestre.

Comuníquesele lo expuesto en el inciso primero al secuestre al correo electrónico ingmusica@hotmail.com.

Continuando con el trámite procesal correspondiente, resulta pertinente a efectos de cumplir los términos del artículo 450 del C.G.P., programar la fecha de las 9:00 am, del día **31 del mes de octubre del año 2022** para llevar a cabo la diligencia de remate del 100% del bien inmueble cautelado en éste proceso.

Será postura admisible para la subasta la que cubra el 100% del valor dado al predio secuestrado es decir la suma de \$49.659.000, previa consignación del 40%.

Para el efecto y en aplicación del artículo 448, 451 y 452 del C. G. P., los interesados deberán allegar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, el que deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 ibídem cuando ello fuere necesario.

Transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados por la norma procesal citada y a continuación, se adjudicará al mejor postor el bien materia de remate.

El bien se subastara en el estado material en que se encuentre y será responsabilidad de los interesados establecer la situación fiscal y demás gravámenes que lo afecten.

Súrtase la publicación en la forma y términos previstos por el art 450 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 97 fijado hoy 19 de septiembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435fee57fe1c43d14af7c3572a7ed53e7a54478082d3af746b35335609a3c156**

Documento generado en 16/09/2022 01:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>